

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153 /

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00153-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Erika Chavera Mosquera
DEMANDADA: ESE-Hospital Local Ismael Roldan Valencia-ESE
Hospital Departamental san francisco de Asís en
Liquidación

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio número 740 del 24 de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos por la parte demandante y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

Mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2020, la parte actora subsana la demanda, por correo electrónico de este Despacho judicial.

Ahora bien, La abogada (o) **Sandra Patricia Mena Mena**, manifiesta que en calidad de apoderado (o) de la señora: **Erika Chaverra Mosquera**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE Hospital Local Ismael Roldan Valencia-ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís en Liquidación. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos expresos: HDSFA (ESELIQUI-276) del 12 de mayo del 2020, el HLIRV (oficio del 27 de abril de 2020 y recibido el 30 de abril de 2020) y que se declare que entre la demandante y las entidades demandadas existió un contrato individual de trabajo y/o contrato realidad.

3. Consideraciones.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00153-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Erika Chaverra Mosquera
DEMANDADA: Hospital San Francisco de Asís y otro

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación***

9- Se reconoce personería jurídica al (la) abogada (o) **Sandra Patricia Mena Mena**, identificada(o) con C.C. No. 35.604.019 y T.P. No. 273.193 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262</p>
--